

ES COPIA AUTENTICADA


EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 23/2/09

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002096**

Lima, 23 FEB. 2009

VISTOS:

El expediente N° 053-08-EO-C y el Informe Técnico GFM- 398-2008, sobre incumplimiento de medida correctiva por parte de Volcan Compañía Minera S.A.A.

CONSIDERANDO:

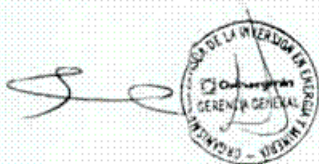
1 ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00677 de fecha 14 de agosto de 2008, se impuso a Volcan Compañía Minera SAA (en adelante VCM) la medida correctiva de paralización de los trabajos de construcción del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Oxidados, hasta obtener la autorización de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM).
- 1.2 Con fecha 4 y 12 de septiembre de 2008, se realizó una supervisión a la Planta de Beneficio de Minerales Oxidados, para verificar el cumplimiento de la medida correctiva de paralización de los trabajos de construcción del proyecto Planta de Beneficio de Minerales Oxidados.
- 1.3 Mediante Informe GFM-268-2008 de fecha 16 de septiembre de 2008, el Supervisor recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra VCM, por incumplimiento de la medida correctiva de paralización de actividades de construcción.
- 1.4 Mediante Oficio N° 816-2008-OS-GFM de fecha 16 de septiembre de 2008, notificado con fecha 19 de septiembre de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera comunica a VCM el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 VCM, mediante carta de fecha 26 de septiembre de 2008, con registro de ingreso N° 1067265, presenta sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2 ARGUMENTOS DE VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

- 2.1 Incumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 00677.

VCM manifiesta haber cumplido con la paralización de la citada planta, pero no de manera inmediata sino de manera secuencial, por motivos técnicos, de seguridad y salud ocupacional los cuales estaban previstos culminar el 13 de septiembre de 2008. Así pues, desde el día 19 de agosto Volcan procedió con la ejecución de algunas obras complementarias y necesarias para preservar la infraestructura construida.



VCM señala que de conformidad con el Principio II del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo – Decreto Supremo N° 009-2005-TR, las medidas de seguridad, salud e higiene tienen la finalidad de proteger la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores. Por ello algunas obras civiles debían ser paralizadas y cerradas de manera secuencial para garantizar la seguridad de sus trabajadores, tales como el mejoramiento de la estabilidad física de los taludes, evacuación de materiales y residuos sólidos.

2.2 Respecto al Informe de Supervisión GFM-268-2008, que sustenta la supervisión realizada los días 4 y 12 de septiembre de 2008 VCM sostiene que es subjetivo y contiene algunas contradicciones que a continuación se detallan:

- En la página 2, en el ítem 3.1 del referido informe dice "Ausencia de personal trabajando en la Planta de óxidos", es decir, el supervisor afirma que en la supuesta construcción de la planta no hay presencia de trabajadores.
- En la página 2, en el ítem 3.3 del referido informe dice "Encofrados colocados para el vaciado del concreto de las losas de los espesadores N° 2 y N° 3 (...)" En los párrafos anteriores, Volcan explica que era necesario culminar con algunas obras a fin de preservar la infraestructura de la Planta paralizada. También señala que el desencofrado se realizó el 13 de septiembre de 2008.
- En la página 2, en el ítem 3.5 del referido informe dice "El deslizamiento del talud adyacente a los agitadores de la zona sur". Este argumento confirma que realmente había ausencia de personal trabajando en la construcción de la Planta, caso contrario se hubiese procedido al sostenimiento de dicho talud y de esta manera se evitaba su deslizamiento.
- En la página 2, en el ítem 3.8 del referido informe dice: "Los elementos que fueron encintados en la supervisión anterior, estaban rotos y se prosiguió con el trabajo de vaciado de concreto (muro de confinamiento de los agitadores, muro de contención de los agitadores y columnas de la tolva de finos)". Volcan manifiesta que estas fueron realizadas por medidas de seguridad y protección del medio ambiente.
- En la página 3, en el ítem 4.1 del referido informe dice que, los trabajadores de la contrata TEBAMA SAC estaban recibiendo una inducción sobre la paralización de las obras en la referida Planta Complementaria, así también lo confirma el protocolo de suspensión de trabajos.

3 ANALISIS

3.1 Incumplimiento del artículo 3° de la Resolución de Gerencia General N° 000677, que ordena la paralización de los trabajos de construcción del Proyecto Planta Complementario de Beneficio de Minerales Oxidados. (Rubro 9 del Anexo 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS-CD).

Con fecha 19 de agosto de 2008, se notificó a VCM la Resolución de Gerencia General N° 000677, en cuyo Artículo 3° se dispone como medida correctiva la paralización de los trabajos de construcción del proyecto Planta Complementaria de Beneficio de Minerales Oxidados hasta obtener la autorización correspondiente de la Dirección General de Minería del MEM.



Se



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 000677-2009-1-OS/GFM

Por lo tanto, la paralización de los trabajos de construcción del proyecto Planta Complementaria de Beneficio de Minerales Oxidados, debía ser cumplida por parte de VCM a partir de la fecha de notificación de la Resolución, dado que, la medida se encontraba en vigencia a partir del 19 de agosto de 2008 (fecha de recepción de la referida Resolución), por ello, en ningún caso, VCM estaba autorizada para continuar con los trabajos de construcción, aún mas considerando que OSINERGMIN no ha dispuesto el levantamiento de la medida correctiva.

En efecto, según el Informe GFM-268-2008, el Supervisor concluye que:
"(...)Volcan no ha paralizado la construcción de la Planta Complementario de Beneficio de Minerales Oxidados, tal como se ordenó en la Resolución de Gerencia General N° 000677 emitida por el OSINERGMIN(14.08.08) (fojas 12).

Del mismo modo, el Supervisor en su Informe deja constancia que se ha verificado lo siguiente:

Verificación en campo del día 4 de septiembre de 2008.

- La existencia de diferentes equipos de mano y herramientas en la zona de trabajo paralizada, que evidenciaban trabajos recientes como el embadurnado de petróleo en las planchas de triplex, los baldes con el petróleo y los rodillos, la presencia de herramientas de carpintería para trabajar encofrado y máquinas de soldar con los cables a tierra y energizados. Según fotografías N° 1 al N° 7 (fojas 13 y 14).
- Encofrados colocados para el vaciado de concreto de las losas de los espesadores N° 2 y N° 3, observándose los "pies derechos", arriostres y planchas de triplex en la base. Según fotografías N° 2 y N° 3 (fojas 13).
- Los elementos que fueron encintados en la supervisión anterior, estaban rotos y se prosiguió con el trabajo de vaciado de concreto (muro de confinamiento de los agitadores, muro de contención de los agitadores y columnas de la zona de la tolva de finos). Según fotografías N° 14 y 17 (fojas 15).
- La existencia de un banco para la habilitación del acero de refuerzo, con limadura fresca y varillas sobre el banco, listas para seguir siendo habilitadas Según fotografía N° 7 (fojas 14).
- Se constató que la empresa Volcan continuaba realizando trabajos en dicha planta, incumpliendo con la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 000677 de fecha 14 de agosto de 2008. Según fotografías N° 8 y N° 11 (fojas 14).

Verificación en campo del día 12 de septiembre de 2008.

- Al momento de la supervisión se verificó en campo la presencia de personal de la contrata TEBAMA SAC (60 obreros, según información proporcionada por el Ing. Héctor García, quien está a cargo de la contrata),



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 000000-2009-1-OS/GFM

los mismos que estaban recibiendo una inducción sobre la paralización de las obras en la Planta Complementaria de Beneficio de Minerales Oxidados. Según fotografías N° 12 y N° 13 (fojas 15).

- Se comprobó que Volcan había ejecutado trabajos de vaciado de concreto en fechas posteriores a la última supervisión realizada por OSINERGMIN (4.9.2008) Según fotografías N° 8, 9, 10 y 11 (fojas 14).
- Se observó a dos personas identificadas con indumentaria (overol) de la empresa VOLCAN trabajando el desencofrado y desarmado de las rampas de acceso a la losa del espesador N° 3. Según fotografías N° 20 y N° 21 (fojas 16).

Adicionalmente, con fecha 8 de septiembre de 2008, es decir, entre las fechas de las supervisiones realizadas, VCM entregó copia del Protocolo de Suspensión de Trabajos suscrito con la empresa especializada TEBAMA S.A.C. (fojas 7) en el cual se señala que los trabajos en la Planta Complementaria de Óxidos se suspenderán a mas tardar el 12 de septiembre de 2008.

En cuanto a los alcances de la paralización, cabe señalar que la Resolución no ordena una paralización progresiva o secuencial, de manera que resulta improcedente lo alegado por VCM dado que, no cabe condicionar los alcances de la misma según su propia interpretación.

VCM reconoce que no se cumplió con la paralización impuesta, al señalar en sus descargos que la paralización de los trabajos no se hizo de manera inmediata por cuestiones técnicas y de seguridad. Dicha alegación es improcedente por cuanto estos aspectos debieron contemplarse y considerarse previamente antes de iniciar la construcción de la referida instalación sin contar con los estudios ambientales aprobados ni con los permisos correspondientes. Por otro lado, VCM tampoco puso en conocimiento del OSINERGMIN los argumentos ni los sustentos técnicos, por los cuales no acataron de forma inmediata la paralización.

3.2 Con respecto a los cuestionamientos de VCM al Informe GFM 268-2008 se debe considerar lo siguiente:

- El no encontrar trabajadores al momento de la inspección en campo, no significa que no se haya verificado la realización de trabajos con posterioridad a la fecha de la medida correctiva de paralización, tal como se ha indicado en el punto 3.1 de la presente Resolución.

En la misma página 2 del informe de supervisión a la que se refiere VCM, en el ítem 3.2 (Verificación en campo del día 4 de septiembre de 2008) se comprobó la existencia de diferentes equipos de mano y herramientas en la zona de trabajo, que evidenciaban trabajos recientes (embadurnado de petróleo en las planchas de triplex, baldes con petróleo y rodillos, presencia de herramientas de carpintería, trabajos de encofrado, máquinas de soldar con cables puestos a tierra y energizados) lo cual se verifica en el informe de supervisión según fotografías N° 1 a la N° 7.

- El hecho de continuar con la colocación de encofrados para preservar la infraestructura de la Planta paralizada no es justificación para no acatar la orden



Se



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 000677-2008-1-OS/GFM

de paralización, por el contrario, supone la realización de actividades de construcción, incumpliendo la paralización dispuesta.

La colocación de los encofrados se hace exclusivamente para continuar vaciando concreto, es decir continuar con la construcción informal de la instalación, actividad que se constató en la inspección del 4 de septiembre de 2008. Asimismo, en la inspección de día 12 de septiembre, se comprobó el reciente vaciado de concreto.

- El ítem 3.5 del informe de supervisión GFM-268-2008 (fojas 11), describe lo encontrado en campo al momento de la supervisión como por ejemplo: el deslizamiento del talud ocurrido en la zona de agitadores, como consecuencia de los trabajos de construcción de la Planta de Beneficio de Minerales Oxidados que viene realizando la empresa VCM.

Desde un punto de vista técnico primero se debió estabilizar el talud antes de proceder a las excavaciones para cimentar dicho muro; de este modo se trabaja con total seguridad y se le da la protección adecuada a los elementos instalados. Por lo tanto, se debe desvirtuar lo argumentado por VCM, en el sentido que si continuaba trabajando se hubiera procedido al sostenimiento de dicho talud y así evitar el deslizamiento; por el contrario, el deslizamiento es producto de las malas prácticas durante la construcción y la carencia de un expediente técnico evaluado por la autoridad competente.

- El ítem 3.8 del referido Informe de Supervisión (fojas 11), demuestra el incumplimiento de VCM de la medida correctiva de paralización, ya que los elementos que fueron encintados en la supervisión anterior, estaban rotos y se prosiguió con el trabajo de vaciado de concreto (muro de confinamiento de los agitadores, muro de contención de los agitadores y columnas de la tolva de finos), lo cual se verifica en el Informe de supervisión según fotografías N° 14 al N° 17.

- Después de la inspección del día 4 de septiembre de 2008 continuaron los trabajos en la zona. Ello se desprende debido a que, en la inspección realizada el día 12 de setiembre de 2008 se encontró al personal de VCM informando al personal de la contrata TEBAMA SAC, acerca de la paralización de obra dada por el OSINERGMIN, ello aunado a que según el protocolo al que se hace referencia en los descargos, el día 8 del mismo mes se le oficializaba a los representantes de dicha contrata la paralización ordenada por OSINERGMIN.

3.3 La medida correctiva dispuesta en la Resolución de Gerencia General N° 000677-2008 configura un acto de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio por parte de VCM, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 41.4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, el artículo 98° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444.

3.4 De acuerdo con lo expuesto en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente Resolución debe mantenerse la infracción imputada a VCM por incumplimiento de la paralización de trabajos de construcción, dispuesta por la Resolución de Gerencia General N° 000677-2008, hecho configura infracción sancionable.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0209-2009-1-OS/GFM

Por lo expuesto corresponde sancionar a VCM, con una multa de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme el rubro 9 de la Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificado por Resolución N° 448-2008-OS/CD y la Resolución N° 893-2008-OS-GG.

- 3.5 Por otro lado, cabe señalar que VCM en sus descargos manifiesta que el desencofrado del espesador N° 3, se realizó el día 13 de septiembre de 2008, lo cual origina un serio problema de carácter técnico ya que la losa de dicho espesador, no alcanzó el tiempo mínimo de fragua para poder proceder con el desencofrado.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD con la finalidad de impedir el riesgo de que se produzca alguna falla de carácter estructural, corresponde imponer a VCM el siguiente mandato de cumplimiento:

Presentar un estudio técnico que garantice las condiciones estructurales de todos los elementos desencofrados antes del tiempo mínimo de fragua que establecen las normas técnicas de construcción.

El incumplimiento del presente mandato esta sujeto a la sanción dispuesta en el rubro 9 del Anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD y a sus modificatorias.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, Ley 27699, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Ley General de Salud, Ley N° 26842, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** con una multa ascendente a doscientos (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por las razones y fundamentos legales citados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.



Se



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0020742009-1-OS/GFM

Artículo 3°.- IMPONER a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** un mandato de cumplimiento por lo que deberá presentar un sustento técnico que garantice las condiciones estructurales de todos los elementos desencofrados antes de tiempo mínimo de fragua que establecen las normas técnicas de construcción.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



Se

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN



